

CIRCULAR N° 1508

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley N° 20.255 a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social.

REF.: REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PREVISIONAL INTEGRAL, CAPRI.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CAPRI.....	3
III. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.....	5
IV. PERSONAL DE ATENCIÓN.....	7
V. ESTÁNDARES DE ATENCIÓN.....	8
VI. COBERTURA.....	9
VII. RECEPCIONES DE SOLICITUDES DE PENSIÓN Y RECLAMOS DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL D.L. 3.500.....	9
VIII. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.....	11
IX. NORMAS TRANSITORIAS.....	11
X. VIGENCIA.....	12

I. INTRODUCCIÓN.

El artículo 60 de la Ley N° 20.255 crea una red de Centros de Atención Previsional Integral, en adelante CAPRI, pertenecientes al Instituto de Previsión Social, IPS.

Esta Superintendencia, en uso de las facultades establecidas en el inciso final del artículo 61 de la Ley N° 20.255, mediante la presente Circular, regula el ejercicio de las funciones y atribuciones de los CAPRI.

Los CAPRI son oficinas pertenecientes al Instituto de Previsión Social, IPS de cobertura nacional, cuyo objetivo es otorgar la prestación de servicios de información y tramitación en materias previsionales a los usuarios del sistema previsional con el objeto de facilitarles el ejercicio de los derechos que les corresponden.

Los CAPRI deberán entregar una atención de calidad a los usuarios del sistema previsional, cumpliendo como mínimo con los estándares que se definen en esta norma.

Los CAPRI cumplirán con las funciones de atención de usuarios que realizan las sucursales del Instituto de Normalización Previsional en relación a los sistemas previsionales administrados por ese Instituto a la fecha de publicación de la Ley N° 20.255, aquellas que este mismo cuerpo legal ha determinado para el otorgamiento de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y las que se indican en la presente Circular.

Los CAPRI también deberán atender los requerimientos que define la ley antes citada respecto de los afiliados del Sistema de Pensiones regulado por el D.L. 3.500, de 1980, en las materias que se detallan en esta norma.

II. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CAPRI.

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de la Ley N° 20.255, los CAPRI deben cumplir con las siguientes funciones y atribuciones:
 - a) Acoger a tramitación las solicitudes de otorgamiento de los beneficios que otorga el Instituto de Previsión Social e informar de su otorgamiento, modificación o cese.
 - b) Informar y atender consultas referidas al funcionamiento del Sistema de Pensiones Solidarias.
 - c) Informar y atender consultas referidas a los beneficios que otorga el IPS, entre otros, los referidos a las bonificaciones por hijo para las mujeres y al subsidio previsional a los trabajadores jóvenes.

- d) Recibir los reclamos que presenten los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias y de los regímenes que administra el Instituto de Previsión Social.
 - e) Recibir las solicitudes y reclamos que presenten los usuarios originados en subsidio previsional a los trabajadores jóvenes.
 - f) Recibir las solicitudes y reclamos que presenten los usuarios originados en bonificaciones por hijo para las mujeres.
 - g) Emitir certificaciones relacionados con los regímenes que administra el Instituto de Previsión Social y los beneficios que éste otorga.
 - h) Recibir las Solicitudes de pensión de vejez por cumplimiento de la edad legal, invalidez y sobrevivencia que presenten los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980, y remitirlas a las Administradoras de Fondos de Pensiones que corresponda para su tramitación.
 - i) Recibir los reclamos que presenten los afiliados al régimen de pensiones establecido por el D.L. N° 3.500 o sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia y remitirlos a las Administradoras de Fondos de Pensiones que corresponda para su tramitación.
 - j) Informar y atender consultas referidas al funcionamiento del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500.
 - k) Recibir las solicitudes de calificación de invalidez de los solicitantes de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, asegurar la debida coordinación con la Comisión Médica Regional que corresponda según su localización para que sean tramitadas y la custodia de la documentación que se genere en este proceso.
 - l) Prestar los servicios que el IPS convenga con las entidades o personas jurídicas y para los fines que señala el número 7 del artículo 55 de la Ley N° 20.255.
 - m) Las demás funciones definidas en otros cuerpos legales.
2. Los CAPRI deberán entregar los servicios antes señalados en forma presencial, sin perjuicio de los sistemas de información que destine para apoyar el cumplimiento de estas funciones.
 3. Los CAPRI deberán contar con sistemas de información que les permitan entregar los servicios de atención de usuarios en forma continua. Esto significa que deberán contar con procedimientos de contingencia y de recuperación de desastres, con el objetivo de mantener el servicio dentro del horario definido para ello.

4. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 62 de la Ley N° 20.255, los CAPRI podrán realizar exclusivamente las actividades que se señalan en las letras a), b), c) y d) del inciso segundo de dicho artículo, en cumplimiento de los convenios que el IPS haya suscrito con entidades o personas jurídicas que administren prestaciones de seguridad social.

Para hacer efectivos estos convenios el IPS deberá remitir una copia de ellos para su autorización esta Superintendencia en forma previa a su suscripción.

III. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

1. Los CAPRI deben contar con sistemas de información que les permita apoyar las funciones que la ley les encarga y en forma especial el proceso de atención de beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias. Los sistemas de información diseñados deben permitir como mínimo la realización en forma eficiente de las siguientes funciones:
 - a) Atención de usuarios, ingreso de solicitudes de beneficios, resolución de consultas y entrega de información acerca del estado de los trámites de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.
 - b) Comunicar a los beneficiarios y afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 el estado de los trámites de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias que estén en análisis en el IPS.
 - c) Ingreso de solicitudes de beneficios referidos al subsidio de trabajadores jóvenes y comunicación del estado del trámite de estos beneficios.
 - d) Ingreso de solicitudes de beneficios referidos a las bonificaciones por hijo para las mujeres y comunicación del estado del trámite de estos beneficios.
 - e) Emitir las certificaciones que correspondan a los imponentes y beneficiarios de los regímenes administrados por el IPS.
 - f) Recibir solicitudes de Pensión de los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500, esto es Solicitud de Pensión de Vejez por cumplimiento de la edad legal, Invalidez y su correspondiente solicitud de calificación de invalidez y Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.
 - g) Recibir reclamos de los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500, de los trabajadores de los regímenes administrado por el IPS y de los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias.

2. Con el objeto de complementar las funciones de los CAPRI, el Instituto de Previsión Social deberá poner a disposición de los usuarios a través del Sitio Web y el Call Center un procedimiento que les permita conocer el estado de la tramitación de sus requerimientos referidos al Sistema de Pensiones Solidarias y otros beneficios que entrega el IPS, el cual debe considerar niveles suficientes de seguridad para autenticar al usuario requirente con el propósito de resguardar la privacidad de la información.
3. Los sistemas de información de los CAPRI deberán permitir registrar en forma inmediata los requerimientos planteados por los usuarios y entregarles la documentación que éstos necesiten, debiendo asegurar la continuidad operacional y la atención de público a lo menos en un 95% del tiempo.
4. Asimismo, los sistemas de información deberán disponer de medidas de seguridad que a lo menos consideren el registro de la trazabilidad de las consultas sobre los datos de los trabajadores y de este modo preservar su debida confidencialidad.
5. Con el objeto de administrar en forma eficiente la atención de público y obtener información sobre la gestión realizada, los CAPRI deberán contar con procedimientos que les permitan controlar la atención de público que realizan y mejorarla permanentemente, los cuales podrán contemplar apoyo de tecnologías de información. Estos procedimientos deberán permitir al menos lo siguiente:
 - a) Administrar la atención de usuarios y resolver incidentes dentro del horario de atención.
 - b) Estimar una dotación de personal adecuada a la demanda de atención.
 - c) Emitir reportes de la gestión de atención.
6. Para controlar eficientemente la suscripción de las solicitudes de beneficios del D.L. 3.500 y los reclamos que presenten sus afiliados o beneficiarios, los CAPRI deberán contar con sistemas de información que les permitan ingresar estas solicitudes, efectuar validaciones, emitir comprobantes de atención y registrar todas las operaciones realizadas. Estos procedimientos podrán ser establecidos conjuntamente entre el IPS y las Administradoras de Fondos de Pensiones y deben cumplir con los plazos que rigen a estas últimas entidades.
7. El acceso a los sistemas de información para los fines antes indicados deberá estar restringido a los funcionarios de los CAPRI que desempeñen la función de atención de público, quienes deberán guardar el secreto respecto de los datos personales que ellos consignen, como asimismo de aquellos que en virtud del ingreso de solicitudes y reclamos tomen conocimiento. El acceso a la información sólo tendría por objeto permitir la atención individual del recurrente, estando prohibida su utilización para un fin diverso. La infracción de esta norma podrá acarrear la responsabilidad a que alude al artículo 23 de la Ley N° 19.628.

IV. PERSONAL DE ATENCIÓN.

1. Los CAPRI deberán contar con una dotación de personal que les permita absorber la demanda de los usuarios, de acuerdo con los estándares de calidad de servicio que se definen en la presente Circular.
2. No obstante los estudios de demanda que pudieran realizarse para estimar una dotación de personal adecuada a la atención requerida en los CAPRI, para efectos de organización y responsabilidades, éstos deben contar, en forma permanente, con una o más personas responsables de las siguientes funciones:
 - a) Administrar y dirigir el funcionamiento del CAPRI, debiendo cautelar que la entrega de la información, la atención de consultas, gestión de reclamos y los trámites de beneficios, se realicen en forma eficiente y oportuna.
 - b) Coordinar la recepción de las Solicitudes de Pensión y los reclamos de los afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 y el envío de la documentación que corresponda a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
 - c) Coordinar, a nivel regional, el intercambio de información y documentos con la Comisión Médica Regional respectiva para efectos de la tramitación de la calificación de invalidez de los solicitantes de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y preocuparse de la custodia de la documentación generada durante el proceso de calificación de invalidez.
3. Los CAPRI deberán contar con folletería o cartillas informativas actualizadas sobre materias relacionadas con los beneficios que entrega el IPS, en especial sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, que les permita complementar la atención presencial que se entrega a los usuarios e informarles adecuadamente sobre dichos beneficios.
4. El personal de los CAPRI debe estar capacitado en materias del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 de forma que le permita proporcionar a los trabajadores y/o beneficiarios en la oportunidad en que ellos lo requieran, información general sobre las siguientes materias:
 - a) Suscripción de solicitudes de pensión, plazos y etapas del trámite.
 - b) Suscripción de reclamos, etapas y plazos para la solución.
 - c) Información sobre el funcionamiento del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500.
5. El personal de los CAPRI que entrega el servicio de atención de público deberá tener la adecuación técnica necesaria para cumplir eficientemente con esta labor.

6. Para que el personal de atención de los CAPRI esté debidamente capacitado, el Instituto de Previsión Social deberá establecer programas de capacitación permanentes, que les permitan a aquellos la obtención y/o la actualización de las competencias necesarias para cumplir con funciones de atención de público, así como la obtención y actualización del conocimiento sobre las materias que les competen. Estos programas de capacitación deberán ser informados por escrito a esta Superintendencia el último día hábil del mes de enero de cada año, respecto de las capacitaciones realizadas el año anterior y la planificación para el año en curso.
7. El personal de los CAPRI deberá portar en todo momento una tarjeta de identificación en la que constará su nombre y el cargo que ocupa.
8. Los CAPRI deberán disponer de una señalización suficiente para facilitar el acceso expedito del público y su orientación dentro de sus dependencias según el trámite que requieran realizar.

V. ESTÁNDARES DE ATENCIÓN.

1. Los CAPRI deberán cumplir con estándares mínimos de calidad del servicio según lo señalado más adelante, debiendo adoptar todas las medidas necesarias a objeto de asegurar su cumplimiento. Entre los estándares mínimos se consideran la continuidad del servicio de atención de público, tiempo de espera por usuario y personal capacitado que brinde una óptima atención.
2. Los CAPRI deberán contar con procedimientos que aseguren la continuidad de la prestación de los servicios de atención en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida, por un lapso que no podrá ser inferior a cinco horas diarias durante los días hábiles.
3. Respecto del tiempo de espera de atención, los CAPRI deberán asegurar un tiempo máximo de espera de una hora dentro del horario de atención.
4. La capacitación del personal deberá cumplir con lo señalado en el capítulo anterior.
5. En caso que por algún evento no puedan cumplir con los estándares mínimos de calidad del servicio de atención de público, los CAPRI deberán contar con planes de contingencia, así como con procedimientos de restauración de los sistemas de atención que le permita reestablecer en el menor tiempo posible la calidad del servicio. Ambos planes deben estar documentados, comunicados y probados y deben ser actualizados con una frecuencia mínima de un año.
6. Al menos una vez al año el IPS deberá contratar con una empresa externa la realización de un estudio que permita evaluar la calidad de la atención y el nivel de satisfacción de los usuarios de los CAPRI.

VI. COBERTURA

1. Con el objeto de asegurar una cobertura que facilite la atención de público el IPS deberá disponer de CAPRI a lo largo del territorio nacional.
2. La ubicación territorial de los centros se justificará en estudios de demanda que realice el IPS, los que deberán considerar como mínimo las siguientes variables:
 - a) Población mayor de 65 años según proyecciones INE,
 - b) Pertenencia al porcentaje de población mayor de 65 años más pobre según la gradualidad establecida en la Ley N° 20.255, consultando las fuentes de información de Ministerio de Planificación.
3. Los estudios de demanda deberán ser enviados a esta Superintendencia el último día hábil del mes de enero de cada año.

VII. RECEPCIONES DE SOLICITUDES DE PENSIÓN Y RECLAMOS DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL D.L. 3.500.

1. De acuerdo con lo señalado en los números 1 y 3 del artículo 61 de la Ley N° 20.255 los CAPRI deben recibir solicitudes de pensión de vejez por edad, de invalidez y sobrevivencia de los afiliados y beneficiarios, según corresponda, del Sistema de Pensiones establecido en el D.L. 3.500 y las reclamaciones que sobre materias relacionadas con éste sistema o sobre algún proceso, servicio o beneficio de alguna AFP en particular aquellos les presenten.
2. Con el objeto de cumplir en forma eficiente con dichas funciones, los CAPRI deben contar con sistemas de información, en los términos señalados en el capítulo III de esta norma, que apoyen la realización de las tareas definidas en las disposiciones legales antes señaladas. Adicionalmente, el IPS debe considerar lo que se define en los siguientes números para asegurar que los trámites realizados por los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 en los CAPRI, se materialicen con a lo menos los mismos estándares definidos para las Administradoras de Fondos de Pensiones.
3. Para efectos de control, las Solicitudes de Pensión deberán tener un folio que las identifique en los sistemas de información. Los documentos que se mantengan en papel también deben tener un folio que los identifique en forma única y permita controlar su remisión a la AFP que corresponda.
4. Los CAPRI sólo recibirán las solicitudes de pensión presentadas por los afiliados, beneficiarios o mandatarios, que se identifiquen con su cédula nacional de identidad y el mandato respectivo, cuando corresponda, generando el formulario en dos copias a través de los sistemas de información que apoyen esta función las que deberán ser firmadas por el recurrente. Una de ellas se le entregará a éste y la otra se enviará al nivel central de la Administradora de Fondos de Pensiones, a través de los procedimientos que se describen en los siguientes números.

5. Las copias de las solicitudes de beneficios del D.L. 3.500 y la información física entregada por el recurrente que la respalde o aquella que acredite el reclamo a remitir a la AFP, deberá ser digitalizada en el CAPRI y enviada al nivel central de la AFP el día hábil siguiente a la fecha de recepción, a través de procedimientos de transmisión electrónica de información u otro que se determine entre ésta y el IPS, que garantice que la documentación sea recibida en forma correcta y oportuna.
6. En caso que no sea posible digitalizar la información entregada por el trabajador, deberá ser enviada al nivel central de la AFP en el mismo plazo señalado en el número anterior, a través de correo certificado o privado u otro medio que permita controlar su envío y garantizar su recepción en forma correcta y oportuna.
7. Para efectos de control el CAPRI deberá acompañar un reporte de despacho de la documentación enviada a las AFP en donde se detalle a nivel de totales y ordenado por tipo, los documentos remitidos.
8. Respecto de la recepción de reclamos que presenten los afiliados y beneficiarios los CAPRI deberán exigir al recurrente su identificación a través de la cédula nacional de identidad. Una vez ingresado el reclamo, los CAPRI deberán entregar al reclamante un comprobante de recepción que contendrá a lo menos la fecha recepción, la identificación del reclamante, la materia reclamada, la AFP involucrada y los antecedentes del CAPRI que recibió el reclamo.
9. Para efectos de envío de la documentación señalada en este capítulo a las Administradoras de Fondos de Pensiones, el personal de los CAPRI debe considerar como válida la identificación de la Administradora señalada por el recurrente o aquella que se registre en los sistemas de información que tenga disponible para consulta.
10. Los CAPRI deberán recibir los reclamos de diversas materias sin discriminar por la materia reclamada, función que será responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones.

Procedimientos de Contingencia

11. En caso de falla de los sistemas de información de los CAPRI, las solicitudes de pensión y reclamos se suscribirán en papel y deberán ser ingresadas al sistema de información, cuando éste se reestablezca. Si el sistema no ha sido reestablecido al término de las 24 horas del día hábil siguiente, los CAPRI deberán remitir las solicitudes y reclamos a la Administradora de Fondos de Pensiones identificada por el recurrente el día hábil siguiente a través de los procedimientos establecidos en los números 5 ó 6 precedentes.
12. El encargado en el CAPRI de coordinar la recepción de las Solicitudes de Pensión y los reclamos de los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este capítulo.

VIII. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.

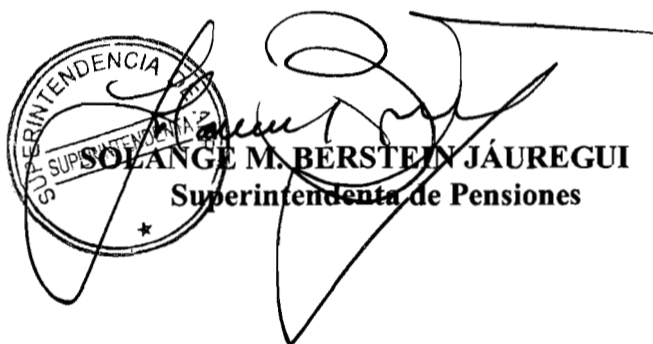
1. El Instituto de Previsión Social deberá contar con un registro de los CAPRI el cual debe remitir a la Superintendencia el quinto día hábil de cada mes con información actualizada, de acuerdo con el procedimiento y las especificaciones que se señalan en el Anexo N° 1.
2. Para efectos de control el Instituto de Previsión Social deberá contar con un Registro del Personal de los CAPRI, el cual debe remitir a la Superintendencia con la periodicidad señalada en el número precedente, de acuerdo con el procedimiento y las especificaciones que se señalan en el Anexo N° 2.
3. Para hacer efectiva la transmisión de la información del Registro de los CAPRI y del Registro de Personal de los CAPRI, el IPS debe ceñirse a lo que dispone la circular referida a transmisión de datos a esta Superintendencia.

IX. NORMAS TRANSITORIAS

1. Las normas establecidas en las letras e del número 1 del Capítulo II y en la letra c) del número 1, del Capítulo III, referidas al subsidio previsional de los trabajadores jóvenes, comenzará a regir el 1 de octubre de 2008.
2. Las normas establecidas en las letras f) del número 1 del Capítulo II y en la letra d) del número 1 del Capítulo III, referidas a las bonificaciones por hijo para las mujeres, comenzarán a regir 1 de julio de 2009.
3. El número 3 del Capítulo V comenzará a regir a los 6 meses contado de la fecha de vigencia de la presente circular.
4. Las normas del Capítulo VIII referidas a la información que el IPS debe remitir a esta Superintendencia comenzarán a regir el 1 de octubre de 2008.
5. El IPS deberá realizar el primer estudio definido en el número 3 del capítulo VI, a más tardar en un plazo de 2 años a contar de la vigencia de la presente Circular y deberá ser remitido a esta Superintendencia en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del informe respectivo.
6. Desde la entrada en vigencia de la presente norma y hasta la fecha en que estén disponibles los sistemas de información que permiten el ingreso de las solicitudes de beneficios del D.L. 3.500, los reclamos y el envío de estos documentos al nivel central de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el IPS deberá recibir las solicitudes y reclamos en papel, junto con la documentación de respaldo. Posteriormente deberá remitirlos en el plazo de un día hábil de la fecha de solicitud a la agencia regional de la AFP que corresponda más cercana a su domicilio, para lo cual deberá coordinarse con las Administradoras de Fondos de Pensiones.

X. VIGENCIA.

La presente Circular regirá a contar del 1 de julio de 2008.

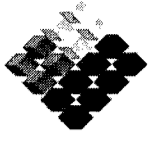


SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

A circular official stamp is partially visible on the left side of the signature, containing the text "SUPERINTENDENCIA" and "S. SUPLENTE" along with a star symbol.

Santiago, 27 de junio de 2008.

ANEXOS



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

Informe de Centros de Atención Previsional Integral Descripción de Archivos

1. Introducción

El envío del Informe de *Centros de Atención Previsional Integral*, se debe realizar de acuerdo con las especificaciones y modalidad de transmisión definida en la Circular N° 1271 de Transmisión de Datos, debiéndose proporcionar dos archivos con las siguientes características:

- Los datos numéricos deben estar alineados a la derecha y completados con 0 (cero).
- Los datos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y completados con blancos.
- Los datos que no corresponda informar deben registrarse en cero o en blanco, según su formato respectivo.
- Las fechas que no corresponda informar deben registrarse en cero.
- Los caracteres a informar en los campos alfanuméricos deben corresponder al rango de letras entre la A y la Z (en mayúsculas), además de caracteres de puntuación, guiones y apóstrofes, excluida la letra Ñ y las vocales acentuadas.
- El número que aparece para cada dato en la descripción de los registros de datos, bajo el título **Posición**, corresponde a la posición que ocupa el dato en el registro. Se utilizará en los archivos de errores que entregue esta Superintendencia para indicar los datos informados con errores.
- El nombre del archivo a informar tendrá la siguiente estructura:

capriidaaaamm.ext Identificación de Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI).

capriperaaaamm.ext Identificación del personal de atención del CAPRI.

en donde:

aaaamm corresponde al año y al mes del Informe.

ext código alfabético de 3 caracteres que identifica al Instituto de Previsión Social (IPS).

2. Descripción de Archivo

A continuación se describe la estructura de los registros de datos de cada uno de los archivos.

2.1 Identificación de Centros de Atención Previsional Integral

Archivo: caprldaaaamm.ips			
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Posición
<i>Código del CAPRI</i>			
Código de Comuna	9(05)	(a)	1
Identificador del CAPRI	9(04)		2
Dirección	X(60)		3
Número telefónico de contacto	X(15)		4
Fecha de inicio de funcionamiento	9(08)	aaaammdd	5
<i>Horario de atención en la mañana</i>			
Lunes	9(08)	HHMMHHMM (1)	6
Martes	9(08)	HHMMHHMM (1)	7
Miércoles	9(08)	HHMMHHMM (1)	8
Jueves	9(08)	HHMMHHMM (1)	9
Viernes	9(08)	HHMMHHMM (1)	10
<i>Horario de atención en la tarde</i>			
Lunes	9(08)	HHMMHHMM (1)	11
Martes	9(08)	HHMMHHMM (1)	12
Miércoles	9(08)	HHMMHHMM (1)	13
Jueves	9(08)	HHMMHHMM (1)	14
Viernes	9(08)	HHMMHHMM (1)	15
Número de horas de atención semanal	9(02)		16
Estado	X(01)	V: Vigente, N: No vigente	17
Total	X(175)		

2.2 Identificación del personal de atención del CAPRI

Archivo: capriperaaaamm.ips			
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Posición
<i>Código del ejecutivo de atención</i>			
Identificación del servicio	X(03)	Corresponde a la sigla IPS	1
Código de identificación del ejecutivo	9(06)		2
Dígito verificador del código de identificación del ejecutivo	X(01)	Módulo 11	3
RUN del ejecutivo de atención	9(08)		4
Dígito verificador del RUN	X(01)		5
Apellido paterno	X(20)		6
Apellido materno	X(20)		7
Nombres	X(30)		8
Fecha de ingreso	9(08)	aaaammdd	9
Cargo del ejecutivo	9(01)	(b)	10
Estado	X(01)	V: Vigente, N: No vigente	11
Fecha cambio de estado	9(08)	aaaammdd	12
<i>Código del CAPRI</i>			
Código de Comuna	9(05)		13
Identificador del CAPRI	9(04)		14
Total	X(116)		

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Descripción de Códigos:

(a) Código de Comuna

Código	Localidad
15101	Arica
15102	Camarones
15201	Putre
15202	General Lagos
01401	Pozo Almonte
01402	Camiña
01403	Colchane
01404	Huara
01405	Pica
01101	Iquique
01107	Alto Hospicio
02101	Antofagasta
02102	Mejillones
02103	Sierra Gorda
02104	Taltal
02201	Calama
02202	Ollagüe
02203	San Pedro de Atacama
02301	Tocopilla
02302	María Elena
03101	Copiapó
03102	Caldera
03103	Tierra Amarilla
03201	Chañaral
03202	Diego de Almagro
03301	Vallenar
03302	Alto del Carmen
03303	Freirina
03304	Huasco
04101	La Serena
04102	Coquimbo
04103	Andacollo
04104	La Higuera
04105	Paiguano
04106	Vicuña
04201	Illapel
04202	Canela
04203	Los Vilos
04204	Salamanca
04301	Ovalle
04302	Combarbalá
04303	Monte Patria
04304	Punitaqui
04305	Río Hurtado

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

05101	Valparaíso
05102	Casablanca
05103	Concón
05104	Juan Fernández
05105	Puchuncaví
05106	Quilpué
05107	Quintero
05108	Villa Alemana
05109	Viña del Mar
05201	Isla de Pascua
05301	Los Andes
05302	Calle Larga
05303	Rinconada
05304	San Esteban
05401	La Ligua
05402	Cabildo
05403	Papudo
05404	Petorca
05405	Zapallar
05501	Quillota
05502	Calera
05503	Hijuelas
05504	La Cruz
05505	Limache
05506	Nogales
05507	Olmué
05601	San Antonio
05602	Algarrobo
05603	Cartagena
05604	El Quisco
05605	El Tabo
05606	Santo Domingo
05701	San Felipe
05702	Catemu
05703	Llaillay
05704	Panquehue
05705	Putendo
05706	Santa María
13101	Santiago
13102	Cerrillos
13103	Cerro Navia
13104	Conchalí
13105	El Bosque
13106	Estación Central
13107	Huechuraba
13108	Independencia
13109	La Cisterna
13110	La Florida
13111	La Granja
13112	La Pintana
13113	La Reina
13114	Las Condes
13115	Lo Barnechea

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

13116	Lo Espejo
13117	Lo Prado
13118	Macúl
13119	Maipú
13120	Nuñoa
13121	Pedro Aguirre Cerda
13122	Peñalolén
13123	Providencia
13124	Pudahuel
13125	Quilicura
13126	Quinta Normal
13127	Recoleta
13128	Renca
13129	San Joaquín
13130	San Miguel
13131	San Ramón
13132	Vitacura
13201	Puente Alto
13202	Pirque
13203	San José de Maipo
13301	Colina
13302	Lampa
13303	Tiltil
13401	San Bernardo
13402	Buín
13403	Calera de Tango
13404	Paine
13501	Melipilla
13502	Alhué
13503	Curacaví
13504	María Pinto
13505	San Pedro
13601	Talagante
13602	El Monte
13603	Isla de Maipo
13604	Padre Hurtado
13605	Peñaflor
06101	Rancagua
06102	Codegua
06103	Coínco
06104	Coltauco
06105	Doñihue
06106	Graneros
06107	Las Cabras
06108	Machalí
06109	Malloa
06110	Mostazal
06111	Olivar
06112	Peumo
06113	Pichidegua
06114	Quinta de Tilcoco
06115	Rengo
06116	Requínoa

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

06117	San Vicente
06201	Pichilemu
06202	La Estrella
06203	Litueche
06204	Marchihue
06205	Navidad
06206	Paredones
06301	San Fernando
06302	Chépica
06303	Chimbarongo
06304	Lolol
06305	Nancagua
06306	Palmilla
06307	Peralillo
06308	Placilla
06309	Pumanque
06310	Santa Cruz
07101	Talca
07102	Constitución
07103	Curepto
07104	Empedrado
07105	Maule
07106	Pelarco
07107	Pencahue
07108	Río Claro
07109	San Clemente
07110	San Rafael
07201	Cauquenes
07202	Chanco
07203	Pelluhue
07301	Curicó
07302	Hualañé
07303	Licantén
07304	Molina
07305	Rauco
07306	Romeral
07307	Sagrada Familia
07308	Teno
07309	Vichuquén
07401	Linares
07402	Colbún
07403	Longaví
07404	Parral
07405	Retiro
07406	San Javier
07407	Villa Alegre
07408	Yerbas Buenas
08101	Concepción
08102	Coronel
08103	Chiguayante
08104	Florida
08105	Hualqui
08106	Lota

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

08107	Penco
08108	San Pedro de la Paz
08109	Santa Juana
08110	Talcahuano
08111	Tomé
08201	Lebu
08202	Arauco
08203	Cañete
08204	Contulmo
08205	Curanilahue
08206	Los Alamos
08207	Tirúa
08301	Los Angeles
08302	Antuco
08303	Cabrero
08304	Laja
08305	Mulchén
08306	Nacimiento
08307	Negrete
08308	Quilaco
08309	Quilleco
08310	San Rosendo
08311	Santa Bárbara
08312	Tucapel
08313	Yumbel
08401	Chillán
08402	Bulnes
08403	Cobquecura
08404	Coelemu
08405	Coihueco
08406	Chillán Viejo
08407	El Carmen
08408	Ninhue
08409	Niquén
08410	Pemuco
08411	Pinto
08412	Portezuelo
08413	Quillón
08414	Quirihue
08415	Ránquil
08416	San Carlos
08417	San Fabián
08418	San Ignacio
08419	San Nicolás
08420	Treguaco
08421	Yungay
08314	Alto BioBio
08112	Hualpen
09101	Temuco
09102	Carahue
09103	Cunco
09104	Curarrehue
09105	Freire

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

09106	Galvarino
09107	Gorbea
09108	Lautaro
09109	Loncoche
09110	Melipeuco
09111	Nueva Imperial
09112	Padre Las Casas
09113	Perquenco
09114	Pitrufquén
09115	Pucón
09116	Saavedra
09117	Teodoro Schmidt
09118	Toltén
09119	Vilcún
09120	Villarrica
09201	Angol
09202	Collipulli
09203	Curacautín
09204	Ercilla
09205	Lonquimay
09206	Los Sauces
09207	Lumaco
09208	Purén
09209	Renaico
09210	Traiguén
09211	Victoria
09121	Chol Chol
10101	Puerto Montt
10102	Calbuco
10103	Cochamó
10104	Fresia
10105	Frutillar
10106	Los Muermos
10107	LLanquihue
10108	Mauñín
10109	Puerto Varas
10201	Castro
10202	Ancud
10203	Chonchi
10204	Curaco de Vélez
10205	Dalcahue
10206	Puqueldón
10207	Queilén
10208	Quellón
10209	Quemchi
10210	Quinchao
10301	Osorno
10302	Puerto Octay
10303	Purranque
10304	Puyehue
10305	Río Negro
10306	San Juan De La Costa
10307	San Pablo

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

10401	Chaitén
10402	Futaleufú
10403	Hualaihué
10404	Palena
11101	Coihaique
11102	Lago Verde
11201	Aisén
11202	Cisnes
11203	Guaitecas
11301	Cochrane
11302	O'Higgins
11303	Tortel
11401	Chile Chico
11402	Río Ibáñez
12101	Punta Arenas
12102	Laguna Blanca
12103	Río Verde
12104	San Gregorio
12201	Navarino
12202	Antártica
12301	Porvenir
12302	Primavera
12303	Timaukel
12401	Natales
12402	Torres del Paine
14101	Valdivia
14102	Corral
14103	Lanco
14104	Los Lagos
14105	Máfil
14106	Mariquina
14107	Paillaco
14108	Panguipulli
14201	La Unión
14202	Futrono
14203	Lago Ranco
14204	Río Bueno
01201	Arica
01202	Camarones
01301	Putre
01302	General Lagos
01106	Pozo Almonte
01102	Camíña
01103	Colchane
01104	Huara
01105	Pica
10501	Valdivia
10502	Corral
10506	Lanco
10507	Los Lagos
10508	Máfil
10509	Mariquina
10510	Paillaco

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

10511	Panguipulli
10504	La Unión
10503	Futrono
10505	Lago Ranco
10512	Río Bueno

(b) Cargo del ejecutivo

- 1 Jefe del CAPRI
- 2 Jefe Subrogante del CAPRI
- 3 Oficial de Control D.L. 3.500
- 4 Otro

Notas:

- (1) El formato HHMMHHMM representa la hora de inicio y la hora de término de la jornada parcial del CAPRI, el que debe estar informado en formato de 24 hrs. Por ejemplo, el valor 09001400 representa la hora de inicio 09:00 y la hora de término 14:00 de la jornada parcial del CAPRI.